



Proceso : EJECUTIVO – Menor
Radicado : 680014003004-2020-00388-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
Bucaramanga 24 de noviembre de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve TAXSUR S.A mediante apoderado judicial, contra FANNY DEL SOCORRO RAMIREZ RESTREPO se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Ajuste en el libelo inicial de la demanda la cuantía del proceso; toda vez que refiere que pretende adelantar proceso ejecutivo de menor cuantía, cuando en realidad el trámite es de mínima.
2. Aclare al Juzgado la razón por la cual en los hechos de la demanda el togado hace referencia a “título valor” si el despacho no observa documento alguno que pueda ser catalogado como tal.
3. Aclare el acápite “ANEXOS” relacionando de manera real los documentos que incorpora al expediente. Se pone de presente que se indica que se adjunta copia de la demanda para el archivo del Juzgado y para los traslados, extremo este que además de no ser necesario, falta a la realidad, ya que ninguna de las copias referidas se aportó.
4. Indique al Juzgado de manera clara y precisa cual es el título que pretende sea tenido como base de la ejecución. El demandante deberá hacer la manifestación bajo juramento que en su poder reposa el documento original, teniendo en cuenta que para dar trámite a la demanda el título ejecutivo debe ser ORIGINAL.
5. Ajuste las pretensiones de la demanda en lo que tiene que ver con la solicitud de intereses de mora según lo estime conveniente y teniendo en cuenta el título que pretende sea tenido como base de la ejecución. Se pone de presente que los intereses de mora se causan al día siguiente en que la obligación se hace exigible.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido



CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/NS

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No 121, hoy 25 de noviembre de 2020, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47e684e695e42694b6402efef121868b44364bb2f60f2891546be4a088d1ad2**
Documento generado en 24/11/2020 09:15:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>